



“Desplazados ambientales, Globalización y Cambio Climático: Una mirada desde los Derechos Humanos y los Pueblos”

Resumen

El presente documento de trabajo busca relevar los impactos sociales del cambio climático, teniendo como marco el derecho internacional de los derechos humanos. En particular, se ocupa de la situación de los desplazados ambientales, en un contexto agravado por la globalización económica y los modelos de desarrollo acelerado, quienes se ven forzados a migrar producto de afectaciones a sus territorios, ecosistemas, modos de vida y de subsistencia. Un fenómeno que aumenta año a año y que de acuerdo al Comité de Expertos de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, podría constituir el problema más grave a enfrentar durante el siglo XXI. Finalmente, reflexiona sobre la condición de migrante o refugiado que tendrían estos desplazados, a objeto de fortalecer su protección y garantizar sus derechos esenciales.

Paulina Acevedo Menanteau

Coordinadora del Área de Comunicaciones, Observatorio Ciudadano
Diciembre 2011



Esta investigación fue posible gracias al apoyo de la Unión Europea. El contenido del mismo es de responsabilidad exclusiva de su autora y del Observatorio Ciudadano, y en ningún caso debe considerarse que representa los puntos de vista de la Unión Europea.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	.3
I. DESPLAZAMIENTO: PRINCIPALES CAUSAS Y PROYECCIONES.....	6
1. Migración en el mundo	
2. Desplazados ambientales	
a) Catástrofes naturales	
b) Globalización económica y modelos de desarrollo	
c) Cambio Climático	
II. CAMBIO CLIMÁTICO Y DERECHOS HUMANOS.....	11
Justicia climática: “responsabilidades comunes, pero diferenciadas”	
1. Principales instrumentos e instancias internacionales en materia de Cambio Climático.....	14
a) Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático	
b) Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático	
c) Conferencia de las Partes (COP)	
d) Protocolo de Kyoto	
2. Otros instrumentos internacionales relevantes.....	23
a) Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	
b) Ley Indígena	
IV. DESPLAZAMIENTO AMBIENTAL EN CHILE.....	26
III. ¿MIGRANTES O REFIGIADOS AMBIENTALES?.....	34
1.- Principios generales Protocolo Desplazados Ambientales.....	41
a) Marco basado en los Derechos Humanos	
b) Fundamentos de Derechos Humanos de la FIDH	
c) Poblaciones más vulnerables	
d) Fiscalización de emisiones y Tribunal Internacional ambiental	
V. CONCLUSIONES.....	48
RESEÑA DE LA AUTORA.....	51

I. INTRODUCCIÓN

La migración ha estado presente durante toda la historia de la humanidad. Sin embargo, en la actualidad estos flujos migratorios se han incrementado de modo vertiginoso, debido a las catástrofes naturales que cada vez con mayor frecuencia e intensidad devastan amplias zonas en los distintos continentes, así como por los graves impactos en el medioambiente producto del cambio climático, ambos elementos que causan daños y afectaciones a la población mundial con una violencia incluso superior a la de los conflictos armados, dando origen a una nueva categoría de migrantes: los desplazados ambientales.

Inciden también en este abandono forzado de la tierra de origen, el proceso de globalización económica y los modelos productivos y de desarrollo implementados por los Estados, que tienen como común denominador la explotación abusiva de recursos naturales y la proliferación de megaproyectos de infraestructura y de generación de energía que son en su mayoría rechazados por las comunidades locales, dada la amenaza cierta que representan estos contextos para la sustentabilidad de sus territorios y formas de vida.

En efecto, hoy son millones las personas que se ven obligadas a migrar debido a estos factores de degradación ambiental y trastornos del clima, lo que deriva en problemas demográficos, políticos, económicos, sociales y culturales severos. Siendo un hecho indiscutible que entre todos los factores analizados y que inciden en el desplazamiento por razones ambientales, el cambio climático constituye el principal desafío que debemos enfrentar este siglo XXI, existiendo cada vez más evidencia científica sobre sus nocivos efectos y daños irreversibles.

Ya en 1990, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de Naciones Unidas (IPCC) advertía que el desplazamiento forzado de personas “podría ser de las **consecuencias más graves**” del calentamiento global, estimando entre **150 a 250 millones las personas que podrían ser afectadas hacia el 2050**¹. Una proyección más reciente, del Instituto del Medio Ambiente y Seguridad Humana de la Universidad de las Naciones Unidas (2005), estimaba que 50 millones de personas al 2010 se habrían visto forzadas a migrar por afectaciones a sus territorios, ecosistemas, modos de vida o de subsistencia.

No obstante, a casi 20 años de la adopción de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y pese a que desde 1998 el Protocolo de Kyoto fija compromisos reducción de emisiones de dióxido de carbono y de gases de efecto invernadero por parte de los Estados –voluntarios para los “países en desarrollo” y vinculantes para los “países desarrollados” del Anexo 1-, esto es aún insuficiente para enfrentar el deterioro climático y la magnitud de los impactos sociales asociados a este fenómeno.

Debiéndose advertir, además, que pese a los riesgos de sobrevivencia y la imperiosa necesidad de ayuda humanitaria que asiste a los desplazados ambientales, hasta ahora la respuesta de los países receptores de estas migraciones masivas ha sido, por lo general, de carácter armada y de protección extrema de sus fronteras.

Por lo mismo, es preocupante que a pesar de las alarmantes cifras que se proyectan, la discusión sobre la situación de los desplazados ambientales siga siendo una realidad poco abordada en los foros internacionales, absolutamente ausente en las políticas públicas de los Estados que desarrollan planes de acción

¹ *Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático*. Naciones Unidas, IPCC (1990).

frente al cambio climático y del todo ajena a la cobertura de los medios de comunicación social.

Más aún si consideramos que no nos encontramos frente a una migración voluntaria en búsqueda de mejores horizontes laborales u oportunidades educativas, sino ante un desplazamiento forzoso, muchas veces dramático, que pone a millones de víctimas en una situación de especial vulnerabilidad y de abierta violación a sus derechos humanos.

I. DESPLAZAMIENTO: PRINCIPALES CAUSAS Y PROYECCIONES

1.- Migración en el mundo

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define la migración como un “movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas, que incluye **migración de refugiados, personas desplazadas, migrantes económicos**”.

Cifras actualizadas de la OIM estiman que existen 214 millones de personas migrantes en el mundo, representando el 3,1% de la población mundial. De acuerdo a información compilada por el mismo organismo, al año 2010 Europa, Asia y América del Norte, son los continentes que reciben la mayor cantidad de migraciones, todos por sobre las 50 millones de personas. América Latina se encuentra en la quinta ubicación, con un total de 7.5 millones de migrantes. Mientras que Oceanía, América del Norte y Europa, son los continentes donde la proporción de migrantes es más significativa respecto de la población originaria.

Tabla 1: Población migrante 2010²

Región geográfica	Migrantes (en millones)	Porcentaje demográfico de la región
Europa	69,8	9,5
Asia	61,3	1,5
América del Norte	50,0	14,2
África	19,3	1,9
América Latina	7,5	1,3
Oceanía	6,0	16,8

² Fuente: <http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/facts-andfigures/regional-and-country-figures/lang/es>

2.- Desplazados Ambientales

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en su informe de 2006 sobre *“La situación de los refugiados en el mundo. Desplazamientos humanos en el nuevo milenio”*, da cuenta de una disminución de la población global de refugiados bajo el amparo del ACNUR, de casi 18 millones en 1992 a algo más de 9 millones en 2004, ello debido al descenso en el número de conflictos armados y a diversas repatriaciones a gran escala.

No obstante esta tendencia a la baja, ACNUR advierte a la vez sobre la difícil situación en que viven otras formas de poblaciones desplazadas que comienzan a incrementar de manera exponencial, “entre ellas las víctimas de la trata de personas; los involucrados en procesos migratorios mixtos; y los **desplazados a causa de catástrofes naturales, degradación medioambiental y proyectos de desarrollo**”³.

Esta categorización de ACNUR de las personas que se desplazan por motivos vinculados a afectaciones al medioambiente, **Desplazados Ambientales** para efectos del presente trabajo, diferencia además entre causas de carácter natural (catástrofes), de aquellas de origen humano o generadas por el hombre (antropogénicas). Dentro de estas últimas, se encontrarían la “degradación ambiental” (producto del cambio climático) y el aumento desmedido de los “proyectos de desarrollo” (en un contexto de globalización económica).

A continuación analizaremos algunas cifras que dan cuenta de las proyecciones para cada una de estas causas principales de desplazamiento

³ ONU, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *“La situación de los refugiados en el mundo. Desplazamientos humanos en el nuevo milenio”*, diciembre de 2006, pág. 9.

ambiental, teniendo como referencia información proporcionada por organismos internacionales y de protección de derechos de las personas:

a) Catástrofes naturales

Según la **Federación Internacional de la Cruz Roja** y las **Sociedades de la Media Luna Roja**, un promedio anual de 211 millones de personas fueron afectadas durante la presente década por catástrofes naturales. Muchas de las cuales tuvieron que desplazarse forzosamente, al resultar inhabitables los lugares que ocupaban tradicionalmente.

El aumento de estas catástrofes naturales a nivel mundial y de la intensidad de su capacidad destructiva, hicieron que esta cifra triplicara el promedio de la década anterior, que no superó las 70 millones de personas.

Otro antecedente importantes proporcionado por este organismo internacional de asistencia humanitaria, que debería llevar a una reflexión profunda, es que la cifra actual de damnificados por estos desastres naturales es hasta cinco veces mayor que la cifra de personas afectadas por conflictos armados, cuyo promedio anual se acerca a las 40 millones de personas.

b) Globalización económica y modelos de desarrollo

La globalización económica tiene una influencia directa en el aumento de las migraciones internacionales. En efecto, “cada vez hay más zonas del mundo que se ven empujadas a establecer vínculos con la economía global, y en el proceso experimentan a menudo enormes agitaciones sociales. Estas convulsiones con frecuencia producen emigraciones, (...) una característica fundamental de la globalización son los flujos a gran escala de bienes y servicios,

activos financieros, tecnología y **personas** a través de las fronteras internacionales”⁴.

Dicha globalización incide a su vez en los modelos de desarrollo adoptados por las distintas naciones, siendo una característica común de los países en desarrollo, el priorizar un crecimiento acelerado de sus economías a partir de la explotación de sus recursos naturales y mediante el incremento de **megaproyectos de infraestructura, extractivos y energéticos**, que causan desplazamiento forzado de población ante el agotamiento de bienes básicos para la subsistencia humana, como el agua, o debido a la destrucción de formas de vida tradicionales y de subsistencia.

De acuerdo al Banco Mundial, cerca de 10 millones de personas anualmente resultan desplazadas y/o reasentadas debido a grandes proyectos de infraestructuras.

c) Cambio Climático

Como se señaló en la introducción, el 2005 el Instituto del Medio Ambiente y Seguridad Humana de la Universidad de las Naciones Unidas, estimó en 50 millones las personas que al 2010 se habrían visto forzadas a migrar por afectación ambiental a sus territorios. Y en 1990 el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de Naciones Unidas (IPCC) pronosticó que entre 150 a 250 millones de personas podrían hacerlo hacia el 2050.

El 2001 el Informe Mundial sobre Desastres, de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, daba cuenta de 25 millones de “refugiados medioambientales”. Mientras en octubre de 2005, el Instituto del Medio

⁴ ONU, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), “*La situación de los refugiados en el mundo. Desplazamientos humanos en el nuevo milenio*”, diciembre de 2006, pág. 12.

Ambiente y Seguridad Humana de la Universidad de las Naciones Unidas coincide con el IPCC al estimar en 50 millones de personas la proyección de desplazados para este 2010.

Estudios más recientes aseguran que estas cifras se elevarían cuatro o cinco veces en las próximas décadas, como el Informe Stern: La Economía del Cambio Climático (2006), que sitúa en 200 millones las personas desplazadas al 2050 por el calentamiento global; y un informe de Ayuda Cristiana (2007), advierte que éstas podrían llegar incluso a las 250 millones.

Finalmente, un informe encomendado por la Organización Internacional para las Migraciones (2008), establece que “en cifras relativas, ello significa que en el 2050 el cambio climático habrá sido la causa del desplazamiento de una persona por cada 45 en el mundo.”⁵

Si bien no existen mediciones exhaustivas para determinar el número de desplazados ambientales que hoy existen en el mundo, por tratarse de una categoría reciente y por no existir indicadores en los censos nacionales que establezcan esta condición entre los factores por los cuales una persona puede verse forzada a migrar, a la luz de estas cifras resulta claro que el cambio climático se erige como la principal causa de desplazamiento ambiental, siendo solo superada por el número de afectados por catástrofes naturales.

Mientras que si sumamos los promedios anuales de las tres principales causas que hemos identificado en este capítulo (catástrofes, modelo de desarrollo, cambio climático), se alcanza en la actualidad una cifra cercana a las 300 millones de personas que son hoy susceptibles a nivel mundial de ser afectadas cada año por procesos migratorios forzados asociados al deterioro ambiental y la globalización económica.

⁵ BROWNE, Oli, “Migración y cambio climático”, Serie de Estudios sobre la Migración de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), N°31, página 12.

II. CAMBIO CLIMÁTICO Y DERECHOS HUMANOS

El cambio climático es resultado directo de la acumulación de concentraciones de los denominados gases de efecto invernadero (GEI), como el dióxido de carbono y el metano, tras 200 años de procesos de industrialización y desarrollo humano basado en el uso de combustibles fósiles⁶. Ello ha provocado un aumento de las temperaturas globales, a niveles que pueden ser nocivos para la vida humana y de los ecosistemas⁷, un fenómeno que ha sido originado por el hombre⁸ y que es conocido como calentamiento global.

Se trata por tanto de “una modificación en el clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables.”⁹

Este calentamiento del planeta provoca, entre otras manifestaciones, sequías en bastas regiones, derretimiento de glaciares, aumento del nivel del mar, tsunamis e inundación de zonas costeras bajas, además de fenómenos meteorológicos extremos que se han incrementado en el último tiempo y que

⁶ Antes de la Revolución Industrial, la densidad de dióxido de carbono en la atmósfera (principal causa del calentamiento global) era de aproximadamente 280 partes por millón (ppm). Mientras que hoy en día ella se encuentra cerca de los 400 ppm, cifra que supera el rango de los últimos 650.000 años y que se ubica muy por encima de los límites considerados razonables y de seguridad para la vida humana y de los ecosistemas. Pues como lo estableció el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en su Informe sobre Desarrollo Humano 2008, con estos niveles de concentración la temperatura mundial podría aumentar en más de 5°, lo que sería crítico para los habitantes de diversas zonas del sur del planeta, en particular aquellas donde la escasez de recursos hídricos y los altos niveles de pobreza puede no solo provocar desplazamiento forzado, sino también la muerte de gran número de personas, en particular, mujeres, ancianos y niños.

⁷ En 1990, el Panel Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático de Naciones Unidas (IPCC) concluyó -después de su primera reunión- que de seguir con el ritmo actual de emisiones de gases de efecto invernadero, cabría esperar un aumento de 0,3 °C por decenio durante el próximo siglo (mayor que el producido durante los últimos 10.000 años).

⁸ Las actividades humanas (principalmente, el quemado de combustibles de origen fósil y los cambios en la utilización de las tierras y en la cubierta terrestre) están haciendo aumentar la concentración en la atmósfera de gases de efecto invernadero, que alteran los balances radiativos y tienden a calentar la atmósfera.

⁹ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, artículo 1, párrafo 2.

producen, como hemos constatado, desplazamiento forzado de población a gran escala. Lo que podría derivar a futuro en una crisis humanitaria, si consideramos que de acuerdo al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de la ONU, “dentro de este nuevo siglo se espera que la población mundial crezca entre un 40 a un 100%, y que el crecimiento económico -con sus efectos inherentes en las emisiones- aumente de 10 a 20 veces”¹⁰.

Por ende, “a largo plazo, el cambio climático constituye una amenaza masiva para el desarrollo humano”¹¹, al ser una amenaza evidente para los sistemas de subsistencia, la seguridad alimentaria y el acceso al agua de vastos sectores, representando un desafío adicional y prioritario para el logro de sociedades más justas y equitativas en los países menos desarrollados.

Representa además una amenaza a los derechos humanos, dado que existe claro riesgo para la vida humana y para la integridad física y psíquica (PDCP) de aquellos que sufren de modo directo y de manera más intensa los efectos del calentamiento global. Se afecta también el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, así como derechos económicos, sociales y culturales (PDESC), que garantizan aspectos tan fundamentales para la vida humana como la alimentación, la vivienda, la salud, la educación y la cultura de quienes se ven forzados a desplazarse.

Justicia climática: “responsabilidades comunes, pero diferenciadas”

Si bien todas las naciones tienen **responsabilidad** frente al cambio climático, no todas deben contribuir de igual forma a resolver el problema. Pues como reconoce la propia Convención Marco de Naciones Unidas, “la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero del mundo han tenido su origen

¹⁰ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, IPCC, 2000.

¹¹ PNUD 2008, Informe de Desarrollo Humano 2007-2008.

en los países desarrollados”¹², por lo que éstos deben aportar con mayores recursos económicos y tecnológicos, a las medidas tendientes mitigar y fortalecer la adaptación al cambio climático.

De allí que se acuñara el término “justicia climática”, para referirse a la “deuda” que estas naciones mantienen con los países en vías de desarrollo, cuyos habitantes son quienes sufren con mayor intensidad los efectos del calentamiento global, pese a ser de las naciones que menos contribuyen al aumento de emisiones de GEI¹³.

América Latina, por ejemplo, es responsable de apenas 5% de las emisiones mundiales de dióxido de carbono -una de las principales fuentes generadoras del calentamiento global-, pero a la vez una de las regiones más vulnerables al cambio climático. De acuerdo al Primer Informe Regional sobre Cambio Climático (noviembre 2010), en que se consultaron 23 especialistas latinoamericanos, la región ya experimenta serios problemas de sequías, inundaciones, derretimiento de glaciares, aumento sostenido de las temperaturas, nuevas plagas agrícolas y enfermedades.

A esta huella ecológica heredada de los procesos de industrialización histórica en los países desarrollados, se suman en el último periodo la contribución a las emisiones globales que hacen las llamadas economías “emergentes”, como China y la India. Sin embargo, las emisiones per cápita de esta última, son 10 veces menores que las de Estados Unidos, país que no ha ratificado el protocolo adicional a la Convención Marco (Protocolo de Kyoto) creado para regular la reducción de emisiones por parte de los Estados miembros.

¹² *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*, CMNUCC (1992), Preámbulo.

¹³ Los países desarrollados son cerca del 20% de la población mundial, y han emitido el 75% de los GEI.

A continuación, haremos revisión de algunos de los principales instrumentos e instancias internacionales vinculados al cambio climático, así como otras fuentes normativas atinentes.

1.- Principales instrumentos e instancias internacionales en materia de Cambio Climático

a) Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático

En **1988** se creó el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) por iniciativa de la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Entre las tareas primordiales encomendadas al IPCC, están el examinar distintas investigaciones acerca del cambio climático realizadas por especialistas en todo el mundo, publicar informes periódicos de evaluación, y compilar informes especiales y documentos técnicos sobre la materia.

El **primero informe** de este grupo de expertos, se presentó en **1991**, conteniendo opiniones de alrededor de 400 científicos de diversos países. En él se entregaba evidencia científica que permitió afirmar que el calentamiento global era una **“amenaza real”** y por ende se pedía a la comunidad internacional que hiciera algo para evitarlo. Las conclusiones del Grupo alentaron a los gobiernos a aprobar un año más tarde la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Desde entonces, los informes del IPCC se utilizan con frecuencia como base para las decisiones adoptadas en el contexto de la Convención Marco, y sus diagnósticos y análisis jugaron además un rol fundamental en las negociaciones que dieron lugar al Protocolo de Kyoto, primer instrumento que permitió establecer compromisos voluntarios y vinculantes de reducción de emisiones por parte de los Estados partes.

Este Panel es presidido en la actualidad por el hindú Rajendra Kumar Pachauri, quien fue elegido Premio Nobel de la Paz en el año 2007 por su contribución a la lucha contra el cambio climático.

b) Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)

El **9 mayo de 1992** en la ciudad de Nueva York, con la adhesión de la mayoría de los Estados parte, **se adoptó** la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la que entró en vigor el **21 de marzo de 1994**. El Objetivo último de la Convención, de acuerdo a su propio texto, es lograr la “estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas para el sistema climático”.

Para alcanzar este objetivo, la Convención establece el deber de los Estados de promover y apoyar con su cooperación la **educación, la capacitación y la sensibilización del público** respecto del cambio climático y estimular la participación más amplia posible en ese proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales¹⁴, en los siguientes términos:

Artículo 6: Educación, formación y sensibilización del público

Al llevar a la práctica los compromisos a que se refiere el inciso i) del párrafo 1 del artículo 4 las Partes:

a) Promoverán y facilitarán, en el plano nacional y, según proceda, en los planos subregional y regional, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales y según su capacidad respectiva:

¹⁴ *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*, CMNUCC (1992), art. 4, inciso i)

- i) La elaboración y aplicación de **programas de educación y sensibilización del público** sobre el cambio climático y sus efectos;
- ii) El **acceso del público a la información** sobre el cambio climático y sus efectos;
- iii) La **participación del público en el estudio del cambio climático** y sus efectos y en la elaboración de las respuestas adecuadas; y
- iv) La **formación de personal científico, técnico y directivo**;

b) Cooperarán, **en el plano internacional**, y, según proceda, por intermedio de organismos existentes, en las actividades siguientes, y las promoverán:

- i) La **preparación y el intercambio de material educativo** y material destinado a sensibilizar al público sobre el cambio climático y sus efectos; y
- ii) La **elaboración y aplicación de programas de educación y formación**, incluido el fortalecimiento de las instituciones nacionales y el intercambio o la adscripción de personal encargado de formar expertos en esta esfera, en particular para países en desarrollo.

Del mismo modo, establece el deber de **desarrollar políticas nacionales**¹⁵ sobre cambio climático, como mecanismo para poner en práctica las acciones que se lleven adelante en los distintos Estados partes para materializar lo dispuesto por la Convención.

¹⁵ En Chile, durante el gobierno de Michelle Bachelet y a escasas semanas del inicio de la Conferencia de la Partes (COP-15) realizada en diciembre de 2009 en Copenhague, Dinamarca, se estructuró un Plan Nacional de Acción sobre Cambio Climático, sin considerar la participación de organizaciones de la sociedad civil ni de representantes indígenas. Este Plan fue retomado por el actual gobierno de Sebastián Piñera, haciéndose eco del compromiso allí expresado de reducir en un 20% las emisiones de gases de efecto invernadero, a lo que posteriormente agregó, con ocasión de la COP-16 realizada en diciembre de 2010 en Cancún, México, la meta de alcanzar un 20% de energías renovables en la matriz energética al 2020 (conocida como 20/20).

Artículo 4, N°2, a): Cada una de esas Partes adoptará **políticas nacionales** y tomará las medidas correspondientes de mitigación del cambio climático... Esas Partes podrán aplicar tales políticas y medidas conjuntamente con otras Partes y podrán ayudar a otras Partes a contribuir al objetivo de la Convención...”

Si bien se establece la posibilidad de adoptar medidas y acciones en forma conjunta con otros Estados, no existen en la Convención incentivos u obligación de incorporar a organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y seguimiento de estos planes nacionales, por lo que la participación en estos procesos debe ser planteada directamente a los gobiernos.

Órganos Subsidiarios de la Convención

La Convención estableció dos órganos subsidiarios permanentes: el **Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OASACT)** y el **Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE)**. Ambos prestan asesoramiento técnico a la Conferencia de las Partes y están abiertos a la participación de los Estados parte, pudiendo enviar especialistas para aportar al trabajo de estas instancias técnicas.

c) Conferencia de las Partes (COP)

La Conferencia de las Partes (COP, por sus siglas en inglés) es el **órgano supremo de la Convención**, es decir, su máxima autoridad con poder de decisión, y en ella participan representantes de todos los países que son parte de la Convención.

Se reúne todos los años **desde 1995** en la ciudad de Bonn, donde se encuentra la sede de su Secretaría, salvo cuando un estado parte se ofrece como

anfitrión, lo que ocurre con regularidad. Su presidencia rota entre las cinco regiones reconocidas de Naciones Unidas: África, Asia, América Latina y el Caribe, Europa central y oriental y Europa occidental y Otros Estados.

La COP es la encargada de mantener los esfuerzos internacionales para resolver los problemas del cambio climático y de promover la aplicación eficaz de la Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes.

Entre sus tareas están el dar seguimiento a las obligaciones y los compromisos contraídos por las Partes en virtud de la Convención; examinar y aprobar los inventarios de emisiones y las comunicaciones periódicas presentados por los Estados; promover y facilitar el intercambio de información sobre las medidas adoptadas por las Partes, tomando en consideración las diferentes circunstancias, responsabilidades y capacidades; analizar los nuevos descubrimientos científicos y la experiencia conseguida en la aplicación de las políticas relativas al cambio climático; evaluar el efecto acumulativo de las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en el logro del objetivo último de la Convención.

d) Protocolo de Kyoto

En **1997**, los gobiernos acordaron incorporar un añadido al tratado, conocido como **Protocolo de Kyoto**, conteniendo los mismos objetivos, principios e instituciones de la Convención, fortalecidos con compromisos de reducción de emisiones para países del Anexo 1 de la Convención.

El texto del Protocolo se adoptó durante la tercera reunión de la COP, celebrada en la ciudad de Kyoto, Japón, en **diciembre de 1997**; y entró en vigencia el **16 de febrero de 2005**, una vez lograda la última ratificación necesaria, por parte de Rusia. A esa fecha, había sido ratificado por 156 países y

rechazado por los países mayores contaminantes del mundo: Estados Unidos y Australia (que lo ratificó en 2007).

Únicamente las Partes de la Convención que sean también Partes del Protocolo (es decir, que lo ratifiquen, acepten, aprueben o adhieran a él) se ven obligadas por los compromisos que establece. Las Partes que no han firmado todavía el Protocolo pueden adherirse a él en cualquier momento.

Tras su adopción, se inició una nueva ronda de negociaciones para especificar las normas concretas que regirían la aplicación del Protocolo, lo que se logró con los **Acuerdos de Marrakech** en el marco de la COP-7 el año 2001 y las enmiendas introducidas el 2006 durante en la COP realizada en Nairobi.

El difícil camino hacia un régimen climático post 2012

Uno de los grandes desafíos de la Conferencia de las Partes (COP-15) realizada en diciembre de 2009 en Copenhague, Dinamarca, era alcanzar un acuerdo global para aprobar y ratificar las medidas necesarias **para dar continuidad o sustituir el Protocolo de Kyoto en 2012**. Las directrices para llevar adelante este desafío, fueron trazadas en **diciembre de 2007** en Bali, Indonesia, donde se llevó a cabo la COP-13, oportunidad en que se acordó desarrollar para ello un proceso intensivo de dos años, denominado **Hoja de ruta de Bali**¹⁶.

Sin embargo esta meta fracasó, y el acuerdo se difirió para la COP-16 en Cancún, México, donde tampoco se logró el consenso necesario para aprobar un nuevo instrumento. Algo a lo que recién se arribó en la COP-17 llevada a cabo

¹⁶ Dicha hoja de ruta se complementa con el **Plan de Acción de Bali**, que identifica cuatro elementos/ejes claves para enfrentar el cambio climático: **mitigación, adaptación, finanzas y tecnología**. El Plan contiene también una lista no exhaustiva de asuntos que deberán ser considerados en cada una de estas áreas y pide el tratamiento de una visión compartida para la cooperación a largo plazo.

en diciembre de este año en la ciudad de Durban, Sudáfrica, pero con serias limitaciones y en negociaciones no exentas de polémicas, como analizaremos a continuación en un breve recorrido por estos procesos.

En Copenhague (COP-15), el principal obstáculo para arribar a un nuevo acuerdo internacional vinculante fue que los países denominados del primer mundo no aceptaron comprometerse con las metas de reducción de emisiones sugeridas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático para el 2020, a fin de evitar las graves consecuencias del calentamiento global¹⁷. A su vez, algunos países de los llamados "en vías de desarrollo", como China, India y Brasil, que también se han convertido en grandes emisores, no aceptaron comprometerse a reducirlas sin que antes las potencias industrializadas se comprometieran a asistirles económica y tecnológicamente.

Todo concluyó en un vago texto titulado **Acuerdo de Copenhague**, formulado por un grupo de países, pero que **no tiene carácter legal** bajo los términos de la Convención. No obstante, se fijaron ciertos criterios relevantes.

El Acuerdo, por ejemplo, reconoce por primera vez la necesidad de trazar una meta común para evitar un aumento de la temperatura del planeta por sobre los 2°C, aunque sin comprometer nuevas metas de reducción. Solo señaló la fecha límite del 31 de enero del 2010 para que los Estados entregaran sus metas de reducción voluntarias, las que en promedio oscilaron entre 13% y 19%, muy por debajo de lo sugerido por el Grupo Intergubernamental (entre 25% y 40% al 2020). El Acuerdo se debilita, además, al no contarse con mecanismos para el cumplimiento de estas reducciones comprometidas.

¹⁷ Basándose en los niveles de emisiones de gases de efecto invernadero en 1990 y la consecuencia que ello ha tenido en el aumento de la temperatura del planeta, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) recomendó una caída sustancial de estas emisiones para el 2020 entre un 25% -cifra ya insuficiente a juicio de este panel de especialistas- a un 40%, y de por lo menos 50% a partir de 2050.

Otro aspecto relevante, tenía que ver con el financiamiento para la protección de recursos naturales, prevención de daños al clima y adaptación frente al cambio climático. En el Acuerdo, los países desarrollados se comprometieron a aportar 30 mil millones de dólares adicionales entre 2010 y 2012 a los fondos ya existentes, y a garantizar a partir de 2020 aportes constantes de 100 mil millones de dólares por año. Montos que si bien pueden parecer significativos, no son suficientes para hacer frente a los graves problemas derivados del cambio climático. Además no existió claridad, y por ende garantías, de cuáles serían los mecanismos para obtenerlos, expresando de modo genérico que éstos provendrían de fondos públicos, privados, bilaterales, multilaterales, entre otros.

En Cancún (COP-16), los órganos asesores de la Conferencia de las Partes (el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución) evacuaron un texto de preacuerdo para ser sometido a discusión en la plenaria final de la Conferencia, que tuvo lugar el 10 de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos.

Nuevamente la piedra de tope estuvo en los en los compromisos de reducción que ofrecían los distintos Estados partes, y en la presión ejercida por las economías emergentes, cuya emisiones aumentan exponencialmente debido a sus procesos de industrialización. Así, mientras Estados Unidos anunciaba compromisos de reducción de un 17% y los países Europeos por sobre el 20%, China respondía que antes de adoptar acuerdos había que “transparentar la provisión de fondos adicionales”.

De este modo, la discusión se centró en fortalecer mecanismos de mitigación, como los mercados de carbono y una versión “mejorada” de los REDD (Reducción de emisiones producidas por la deforestación y la degradación forestal), altamente cuestionados por constituir lo que se ha denominado “falsas soluciones”, ya que permiten a los Estados evadir su

responsabilidad en la reducción de emisiones vía estas medidas alternativas, cuyo efecto cierto en la disminución de la temperatura del planeta no es clara. En el caso de los REDD, se cuestiona además el impacto que tiene sobre tierras agrícolas e indígenas en los países en desarrollo y la administración de este mecanismo por parte del Banco Mundial.

En Durban (COP-17), se logró finalmente aprobar una ampliación del Protocolo de Kyoto, pero sin que se lograran establecer metas de reducción, ni compromisos vinculantes, además de carecer de mecanismos de control para las reducciones de emisiones de los países del Anexo 1. Pero el arribo a este acuerdo, no fue fácil y provocó deserciones, como el hecho de que se retirarán del Protocolo Canadá, Japón, Australia, Nueva Zelanda y Rusia, sumándose a Estados Unidos.

En contrapartida a esta ausencia de compromisos reales y de sistemas de control eficaces, se aseguró la continuidad y nuevos mecanismos de mercado, se introdujo la discusión de usar agricultura y suelos como sumideros de carbono y se aceptaron tecnologías de alto riesgo, como la captura y almacenamiento de carbono en lechos marinos y formaciones geológicas, tecnologías que promueven además el uso de petróleo, gas y carbón.

Finalmente, tanto los recursos del Fondo Verde para el Clima, como el nuevo Comité de Tecnología quedaron bajo el alero del Banco Mundial.

e) Grupos especiales de trabajo

En la COP-11 de Montreal se estableció el **Grupo de Trabajo Especial sobre los Futuros Compromisos de las Partes del Anexo I en el marco del Protocolo de Kyoto (GTE-PK)**, orientado a los acuerdos a tomar para después de 2012.

En paralelo al Grupo que trabaja para un nuevo documento para el pos-Kioto hay un **Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (GTE-CLP)** que trabaja para hacer posible la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención mediante una cooperación a largo plazo que comience ahora y se prolongue más allá de 2012.

2.- Otros instrumentos internacionales relevantes

a) Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

El Convenio N° 169 de la OIT, ratificado y vigente en Chile, si bien no establece disposiciones expresamente vinculadas al cambio climático, establece el **deber de consulta** a los pueblos indígenas, en los siguientes términos:

“...los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.” (artículo 6, N°1).

De acuerdo a dicho tratado internacional, esta consulta debe además ser de **buena fe** y en el marco de un proceso con **miras a llegar a acuerdo o lograr el consentimiento** de estos pueblos.

“Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuesta.” (artículo 6, N°2).

Esta consulta de buena fe, como han reconocido sentencias recientes de Cortes de Apelaciones e incluso de la propia Corte Suprema, es distinta y más

específica que el proceso de información contemplado en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Esta doctrina, que avanza lentamente hacia un fortalecimiento de la protección de este derecho por parte de tribunales de justicia nacionales, demuestra que el deber de consulta puede constituir una herramienta eficaz para hacer frente a proyectos de inversión o extractivos que intentan imponerse en territorios donde existe presencia de población indígena.

b) Ley 19.256 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas

El artículo 1, párrafo 3 de la Ley 19.256 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, conocida como Ley Indígena, establece que:

*“Es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, **velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación**”.*

Por su parte el artículo 65, del Título VIII (Disposiciones Particulares), párrafo 2, referido a Disposiciones Particulares y Complementarios para los Aymaras, Atacameños y demás pueblos indígenas del Norte del país, consagra que:

“La Corporación (Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI) sin perjuicio de lo establecido en las normas del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas, incentivará programas especiales para la **recuperación y repoblamiento** de pueblos y sectores actualmente abandonados de las etnias aimara y atacameña”.

De este modo, la Ley incorpora el deber del Estado de recuperar (de la degradación ambiental) las tierras indígenas y de repoblar (en caso de pueblos y sectores abandonos) aquellos territorios ancestrales que puedan haber sido afectados por desplazamiento forzado de sus habitantes.

Esta consideración, que lamentablemente solo se establece para los casos de los pueblos aimara y atacameño, es de gran relevancia, pues uno de los efectos importantes derivados del desplazamiento forzado, es la desintegración del núcleo familiar y/o del entorno social del desplazado, lo que acarrea graves consecuencias para su integridad psíquica y estabilidad emocional, que se suma al daño físico y material del que hubieran sido víctimas. Por ello la mayoría de los expertos recomiendan, siempre que sea posible, propender a la reubicación de las personas en sus territorios tradicionales, a fin de cesar estos trastornos y porque el costo económico es menor que el de rehacer la vida en otro entorno.

III. DESPLAZAMIENTO AMBIENTAL EN CHILE

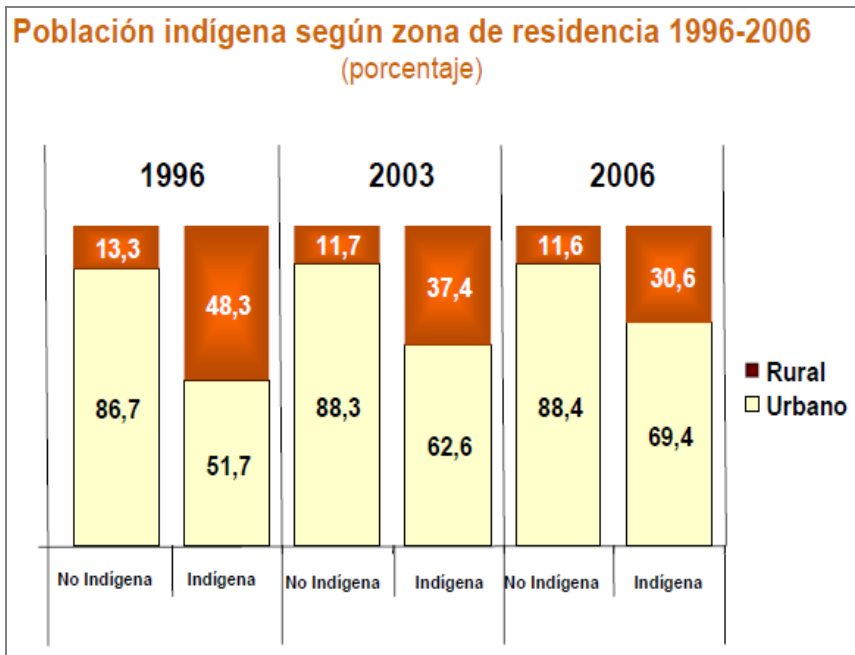
Chile posee una economía fuertemente abierta a la inversión de capitales extranjeros. Con más de 50 tratados internacionales de libre comercio o bilaterales suscritos a la fecha, es el único país de la Organización para el Comercio y el Desarrollo Económico (OCDE) que posee acuerdos económicos establecidos con todas las restantes naciones de este selecto grupo, lo cual ha incidido de forma directa en la proliferación de proyectos transnacionales de gran envergadura (mineros, forestales, termoeléctricos, hidroeléctricos y geotérmicos, entre otros) que afectan ambiental, cultural, económica y socialmente a diversas comunidades locales e indígenas, en particular de zonas rurales, forzando el reasentamiento de población y el desplazamiento forzado de personas producto de la pérdida de medios básicos de subsistencia o debido al grave deterioro del medioambiente.

Si bien el Censo Nacional no proporciona información relevante ni tampoco cifras concretas para determinar la magnitud del desplazamiento ambiental en Chile¹⁸, el Ministerio de Planificación aplicó en el año 2006 una Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) especialmente a pueblos indígenas, que aporta indicadores importantes acerca de la movilidad rural a entornos urbanos durante una década (1996-2006).

Dicha encuesta constató que existe una tendencia al desplazamiento de personas desde zonas rurales hacia las ciudades; pero que en el caso de la población no indígena, lo rural constituye poco más de la décima parte del universo y estas cifras se han mantenido relativamente estables durante el periodo analizado (entre el 13,3% y el 11,6%), mientras que la población indígena –durante el mismo lapso de 10 años- pasó de vivir casi la mitad de ella

¹⁸ El Censo Nacional de población chileno, que se aplica cada 10 años, si bien consulta a la persona si continúa viviendo en el mismo lugar que al momento de la medición anterior, para reflejar posibles desplazamientos, las alternativas entregadas para explicarlo únicamente refiere a motivos de trabajo o estudios.

en zonas rurales (48,3%), hasta llegar a ser menos de un tercio (30,6%), con una disminución cercana al 20%.



Fuente: Casen 2006. Pueblos Indígenas. Gobierno de Chile.

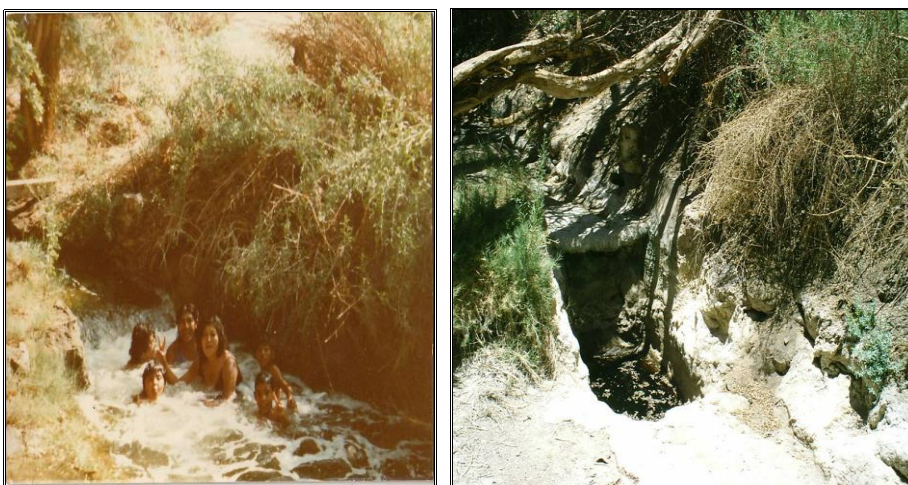
Aunque no existen antecedentes en esta encuesta para determinar si las personas que se desplazaron lo hicieron de forma forzada y por motivos de deterioro ambiental, el que las cifras sean mayores para la población indígena, se debe a que sus comunidades están asentadas en territorios ricos en recursos naturales, sobre los que hoy se ejerce una brutal presión por explotarlos industrialmente o para ser utilizados en sus procesos de producción, como el caso del agua en la minería y en la generación de energía eléctrica, con graves impactos en el medioambiente, y en la calidad de vida y modos de subsistencia de sus comunidades, forzándoles a muchos de ellos a partir.

A continuación, revisaremos algunos casos de desplazamiento ambiental que han afectado a comunidades indígenas del norte y sur del país.

Comunidad Aymara de Quillagua

La localidad de Quillagua es un pueblo prehispánico ubicado en la parte baja del río Loa, en la Región de Antofagasta, en el norte de Chile. Tradicionalmente sus habitantes, que durante de década de los años setenta sobrepasaban las 600 personas, se dedicaban a la ganadería, la agricultura y la extracción de camarones como medio de subsistencia. Sin embargo, esta situación cambió radicalmente en un lapso de solo 40 años, luego que la cantidad de agua que circulaba por el río disminuyera de manera drástica debido a la inscripción de derechos de agua por parte de terceros, amparados en las disposiciones del nuevo Código de Aguas, y a las sucesivas contaminaciones con desechos mineros en los años 1998 y 2000, siendo hoy abastecidos de este vital elemento -para consumo humano y animal- mediante camiones aljibes.

Ello provocó que sus habitantes se vieran en la obligación de migrar hacia otras localidades, como Pozo Almonte, Alto Hospicio e Iquique, alcanzando hoy su población escasamente a 100 personas.



Personas bañándose en el sector de Los Chañares (1987) El mismo espacio, dos década más tarde (2007)



Estado de la antigua Cooperativa Agrícola de Quillagua (2007).

Comunidad Quechua Estación San Pedro

Estación San Pedro es un pequeño poblado a 3.636 s.n.m., ubicado en la parte alta del Loa, a un costado del río San Pedro, que traía un caudal de 250 l/Seg. de agua dulce fundamental para la sobrevivencia y economía de sus habitantes. Durante los años `60 la totalidad de sus aguas fue canalizada por las empresas Codelco y Ferrocarriles Antofagasta para ser utilizada como agua potable en Chuquicamata, donde se concentraban los obreros mineros y sus familias. En el año 1982 el río ya se encontraba completamente seco, y su población se tuvo que trasladar a Chuquimata. Actualmente la mayor parte de sus habitantes y descendientes viven en Calama (ciudad vecina de la desaparecida Chuquicamata), pero aún mantienen un fuerte vínculo con su pueblo de origen, por lo que se han organizado como Comunidad Quechua de Estación San Pedro, y cada cierto tiempo suben a su pueblo a realizar algunas ceremonias y fiestas.



Vista del pueblo con el Volcán San Pedro de Fondo (2010)



Tuberías que trasladan el agua en la cuenca del río San Pedro, a un costado del pueblo (2010)



Cuenca del río con el volcán San Pedro de fondo

Desplazamiento pehuenche por proyecto Hidroeléctrico Ralco

Tal vez uno de los casos más emblemáticos de desplazamiento forzado en Chile, lo constituye la situación que afectó a comunidades mapuche pehuenche en la comuna de Ralco, en el Alto Bio Bio (Región del Bio Bio), debido a la instalación de la Central Hidroeléctrica Ralco en su territorio.

El proyecto, construido por Endesa Chile -filial de Endesa España-, fue inaugurado el 27 de septiembre de 2005 y tuvo un costo de 570 millones de dólares. Inundando 3.500 hectáreas de tierras ancestralmente habitadas por los pehuenche; lo que obligó a la relocalización de cerca de 500 personas y la pérdida del cementerio indígena que utilizaban desde años inmemoriales, el quedó bajo las aguas del embalse de la central.

Estos graves hechos llevaron a que el 10 de diciembre de 2002, Mercedes Huenteao Beroiza, Rosario Huenteao Beroíza, Nicolaza Quintremán Calpán, Berta Quintremán Calpán y Aurelia Marihuan Mora, interpusieran una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por violación por parte del Estado de Chile de los derechos protegidos en los artículos 4, 5, 8, 12, 17, 21 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este proceso concluyó con la celebración de un Acuerdo de Solución Amistosa suscrito el 13 de octubre de 2003 en el Palacio de la Moneda, y aprobado por la CIDH mediante Informe N° 30/04 del 11 de marzo de 2004, el que incluía, entre otras medidas, entrega de nuevas tierras en forma indemnizatoria.

La empresa trasladó a las familias mapuche pehuenche a los fundos El Barco, El Huachi y Santa Laura, con una superficie total cercana a las 20 mil hectáreas, lo que comparado a las 638 hectáreas que resultaron afectadas parecía un buen intercambio. Sin embargo, las tierras ofrecidas no reunían las características necesarias para la supervivencia de estas familias en condiciones

de dignidad, por lo poco productivo del lugar, escasez de agua y la gran cantidad de nieve (hasta cuatro metros) que las cubre la mayor parte del tiempo.

Pero lo que más afectó a esta población desplazada fue el quiebre con aspectos centrales de su cultura e identidad, dado el especial vínculo que existe en la cosmovisión de los pueblos indígenas en general y también en el caso de los mapuche pehuenche, entre sus miembros y la tierra, que va más allá de una simple relación de dominio o usufructo. Puesto que la Mapu (madre tierra) está dotada de un sentido espiritual y maternal, que fija el reconocimiento histórico de pertenencia a un lugar.

Esto causó la pérdida de identidad y deterioro de la autopercepción de las familias mapuche pehuenche afectadas; además de la desestructuración de sus comunidades y sistemas productivos; interrupción de fiestas ceremoniales y la alteración del territorio ancestral y de sus simbolismos, y perturbación emocional de las familias indígenas que experimentaron este reasentamiento forzoso en pro del “desarrollo”, repercusiones que hasta hoy afectan seriamente el equilibrio de sus vidas.

Situación que se ve agudizada por la falta de cumplimiento por parte del Estado a este Acuerdo firmado ante un organismo internacional de derechos humanos, siendo uno de los aspectos más graves, junto con la precariedad de las tierras entregadas, el que no se cumple con el compromiso de no instalar futuros megaproyectos, particularmente hidroeléctricos, en territorio ancestral mapuche pehuenche del Alto Bío Bío. , como la posterior central Pangue y, en el último tiempo, la central Angostura actualmente en construcción.



Vista Central Hidroeléctrica Ralco



Inspección por inundación de cementerio indígena y manifestación Pehuenche

IV. ¿MIGRANTES O REFIGIADOS AMBIENTALES?

Los desplazados ambientales existen, se encuentran en todo el mundo y son una realidad palpable que en la actualidad afecta a más de 50 millones de personas, pero que a la vez carecen de una protección específica y prioritaria por parte del derecho internacional de los derechos humanos, a pesar de que la migración forzada es la consecuencia más grave del que podría ser el principal problema del siglo XXI, el calentamiento global producto del cambio climático.

En este capítulo reflexionaremos acerca de las distintas denominaciones que se han propuesto para referirse a las personas que son obligadas a desplazarse por causas vinculadas a impactos en el medioambiente (migrantes climáticos, refugiados ambientales, desplazados forzados), y revisaremos los tratados internacionales que sustentan estas denominaciones, a fin de establecer cuál de ellas puede otorgar mayor protección a las víctimas y a su vez explicar por qué hemos optado por el término “Desplazados Ambientales” para efectos de este trabajo.

Propondremos, asimismo, lineamientos generales y principios que deberían orientar un instrumento específico de protección para los derechos de los desplazados ambientales, y la instancia internacional de la cuál éste debería emanar.

¿Migrantes o refugiados?

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, principal instrumento en la materia, señala en su artículo 2, N°1 que trabajador migratorio es aquella *“persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional”*. Identificando, entre ellos, al trabajador

fronterizo, de temporada, marino, itinerante, vinculado a un proyecto concreto o trabajador por cuenta propia.

Como se aprecia, el enfoque que da la Convención a la figura del migrante está centrado de manera casi exclusiva en la dimensión del empleo, sin que exista referencia alguna a la migración por causas ambientales o que oriente una perspectiva en ese sentido.

Por su parte, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define migración como un *“movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas, que incluye **migración de refugiados, personas desplazadas, migrantes económicos**”*.

Esta definición, si bien deja abierta la puerta a una diversidad de motivos para la migración (“fuera cual fuere... sus causas”), no refiere en forma expresa a motivos ambientales. Aunque hace alusión al componente económico, motivado sin lugar a dudas por la globalización de los mercados.

De este modo, la denominación **migrante** –y sus alcances en el derecho internacional- no parece ser la apropiada para referirse a este nuevo sujeto de derechos; en primer lugar, por ser un término genérico para referirse a un tipo de comportamiento humano (movimiento de población), pero que no denota el carácter forzado del desplazamiento ambiental y, en segundo lugar, porque tampoco refleja las causas estructurales que provocan este desplazamiento (la globalización económica y los modelos de desarrollo), ni la particular condición de vulnerabilidad que asiste al desplazado.

Si apelamos a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, su artículo 1, N°2, considera como refugiado a toda persona que debido a *“fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad,*

pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”.

Aunque esta definición de **refugiado** refiere a quienes por “temores” fundados (de daño a su integridad física) huyen de un territorio, y por tanto sus características se asemejan a la del desplazado ambiental, los motivos que se reconocen para hacerlo son de carácter más bien político o por discriminación. Ello en estrecha relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyos derechos que son la base de un Estado democrático. Sin embargo no hace una vinculación similar con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que garantiza derechos fundamentales para el desarrollo humano, como el derecho a la educación, a la salud, a la vivienda, los que son también ampliamente conculcados a los desplazados ambientales.

Un cruce en este sentido ensayó el Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, Jean Ziegler, al construir el concepto “**Refugiados del Hambre**” para alertar sobre los riesgos de la hambruna para la vida humana.

“En muchas regiones del mundo, especialmente en África, las hambrunas, la miseria y el hambre crónica obligan a las personas a dejar sus hogares, tierras e incluso países... Sin embargo, la comunidad internacional no considera el hambre ni las violaciones al derecho a la alimentación un motivo válido o una causa jurídica suficiente para que las personas huyan de sus países y para que reciban protección. Hoy en día la mayoría de los gobiernos tratan a las personas que cruzan su frontera sin permiso como

delincuentes, incluso si están huyendo de las consecuencias de la hambre que amenazan su vida y las graves violaciones de su derecho humano a la alimentación.”¹⁹

Otro aspecto relevante sobre el uso del término **refugio** para referirse a aquellas que personas que se desplazan por causas climáticas, es que si bien las características del sujeto que se busca proteger (el desplazado ambiental) estarían comprendidas en esta dimensión, así como la imperiosa necesidad de protección que les asiste, no explica los motivos estructurales que provocan dicho desplazamiento (la globalización económica y los modelos de desarrollo), al igual que en el caso de la figura del migrante.

Finalmente, es importante destacar que si bien la propia Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha señalado como un problema importante la inexistencia de la figura del Refugiado Ambiental en el ámbito jurídico internacional²⁰, ella misma advierte -así como la Organización Internacional para las Migraciones- que términos como “refugiados climáticos” o “refugiados ambientales” no tienen base legal en las normativas de refugio internacionales, que le hagan exigibles en la práctica, y que éstos deberían ser evitados con el fin de no poner en duda o debilitar el régimen legal internacional para la protección de los refugiados.

Un argumento que nos resulta atendible, y que nos hace descartar también esta denominación conceptual, para propender a una mayor protección de los derechos de las personas desplazadas por afectaciones al medioambiente.

¹⁹ ZIEGLER, Jean. “El derecho a la alimentación”, 22 de agosto de 2007, Asamblea General de las Naciones Unidas, New York.

²⁰ ONU, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), “*La situación de los refugiados en el mundo. Desplazamientos humanos en el nuevo milenio*”, diciembre de 2006.

Desplazados Internos

Más pertinente a los efectos de este trabajo, es la definición que nos entregan los “Principios Rectores aplicados al desplazamiento interno” (1998), donde se considera como desplazado a aquella *“personas o grupos de personas que han sido forzados u obligados a huir de sus hogares o lugares de residencia habitual, o a abandonarlos, en particular a causa de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o **desastres naturales o causados por el hombre**, y que aún no han cruzado una frontera reconocida internacionalmente entre Estados o que lo hacen a fin de evitar los efectos de todo ello.”*²¹

El párrafo 1, de la Nota de Presentación que introduce estos Principios Rectores, redactados por el representante del Secretario General para la cuestión de los desplazados internos, **Francis Deng**, y presentados en el 54° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, reconoce que:

“Los desplazamientos, consecuencia habitual de experiencias traumáticas de conflictos violentos, violaciones manifiestas de los derechos humanos y causas similares en las que la discriminación tiene un papel significativo, generan casi siempre condiciones de sufrimiento y penalidad para las poblaciones afectadas. Provocan la ruptura familiar, cortan los lazos sociales y culturales, ponen

²¹ “Principios Rectores aplicados al desplazamiento interno” (ONU, febrero de 1998), Introducción: alcance y finalidad (Anexo), párrafo 2. Estos Principios Rectores fueron redactados por el representante del Secretario General para la cuestión de los desplazados internos, **Francis Deng**, y un equipo de expertos en derecho internacional, sobre la base de una compilación de normas jurídicas existentes en el derecho internacional humanitario, los derechos humanos y el derecho de los refugiados. Comprende 30 Principios Rectores que abarcan de forma exhaustiva la cuestión de los desplazamientos internos, abordando las distintas fases: protección de los desplazados, asistencia, regreso y reinserción. Los Principios Rectores no pretenden reemplazar o modificar el derecho vigente y no son jurídicamente vinculantes.

término a relaciones de empleo sólidas, perturban las oportunidades educativas, niegan el acceso a necesidades vitales como la alimentación, la vivienda y la medicina, y exponen a personas inocentes a actos de violencia en forma de ataques a los campamentos, desapariciones y violaciones. Los desplazados internos, tanto si se agrupan en campamentos como si huyen al campo para ponerse al abrigo de posibles fuentes de persecución y violencia o se sumergen en comunidades igualmente pobres y desposeídas, cuentan entre las poblaciones más vulnerables y más necesitadas de protección y asistencia.”

Como se aprecia, la denominación de **desplazado interno** es la única que incorpora la dimensión ambiental entre las causas que originan estos procesos migratorios forzados, por situaciones derivadas de “desastres naturales o causados por el hombre”, debiéndose considerar entre estos últimos, al calentamiento global producto de la acumulación de GEI en la atmósfera, originada en los procesos de desarrollo humano.

El reparo está en que esta denominación alude solo a movimientos de población al interior de un Estado (“que aún no han cruzado una frontera reconocida internacionalmente”) y, por ende, ella no incorpora ni protege a los desplazados que ingresan al territorio de otra nación, cual es una realidad también presente en el desplazamiento ambiental. No obstante reconocer el derecho que tiene el desplazado interno a “abandonar su país”²², “solicitar asilo en otro país”²³, y a no ser regresado o reasentado forzosamente²⁴.

²² “Principios Rectores aplicados al desplazamiento interno” (ONU, febrero de 1998), Principio 15, letra b).

²³ “Principios Rectores aplicados al desplazamiento interno” (ONU, febrero de 1998), Principio 15, letra c).

²⁴ “Principios Rectores aplicados al desplazamiento interno” (ONU, febrero de 1998), Principio 15, letra d).

Una complejidad, es que estos Principios Rectores no son jurídicamente vinculantes, sino orientadores de las políticas a implementar por los Estados, lo que restringe su exigibilidad en el orden interno e internacional. Por lo que una adecuada protección de los derechos de los desplazados ambientales, pasa por la formulación de un nuevo instrumento internacional específico, que permita a los desplazados accionar respecto de los derechos allí establecidos y recibir protección en caso de requerirla. Bajo la figura de **“Desplazado Ambiental”**.

Dentro de las propuestas que hasta ahora se han planteado como posible marco jurídico internacional para la protección de los desplazados ambientales, la que reviste mayor interés es la que formularon un conjunto de organizaciones ambientales y de derechos humanos en el marco de la Conferencia de las Partes realizada en Cancún (COP-16), México, el año 2010, en el sentido de establecer un **Protocolo adicional** a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Este Protocolo adicional sobre Desplazamiento Ambiental debería, junto con hacer resguardo de los derechos de los desplazados ambientales, establecer mecanismos de mitigación y medidas a ser adoptadas por los Estados parte. Al igual que en caso del Protocolo de Kyoto, bajo el principio de las realidades comunes pero diferenciadas, pues si bien todos estamos expuestos al cambio climáticos, no todos padecemos con la misma intensidad sus efectos. Siendo un consenso extendido el que los grupos más vulnerables de la población, aquellos que menos han contribuido al problema del cambio climático, son quienes están sufriendo en mayor medida sus efectos.

A continuación, revisaremos algunos principios generales y lineamientos que pueden orientar este Protocolo Adicional que se propone, retomando algunas de las reflexiones que se vienen desarrollando a lo largo de este trabajo.

1.- Principios generales para un Protocolo de protección de los derechos de los desplazados ambientales

a) Marco basado en los Derechos Humanos

El Protocolo que aquí se ha propuesto, así como toda política migratoria de los Estados de origen, tránsito y destino deben tener como marco los derechos humanos establecido por el derecho internacional de los derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención de las Naciones Unidas sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares (Convención de los trabajadores migratorios), la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) atinentes, y las convenciones fundamentales de Naciones Unidas, entre otras.

Dicho Protocolo debe además, siguiendo los lineamientos establecidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y los Principios Rectores de Naciones Unidas aplicados al desplazamiento interno (1998), reconocer al desplazado ambiental la condición de **“víctima”** de la degradación ambiental y los efectos derivados del cambio climático; que se ve **obligado a desplazarse** y huir de estos fenómenos; que sus derechos, sin duda civiles y políticos, pero en particular los económicos, sociales, culturales y ambientales, son gravemente violados en estos procesos migratorios forzados; y que en tanto su integridad física y subsistencia se encuentra amenazadas, tienen el derecho a solicitar **asilo** y a cruzar una frontera nacional en busca de protección.

La Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), con ocasión del IV Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, realizado en Puerto Vallarta, México, del 8 al 11 de noviembre de 2010, trazó una serie de estándares sobre derechos humanos y migración, que son de interés revisar en este trabajo.

a) Fundamentos de Derechos Humanos de la FIDH

En sus recomendaciones la FIDH identifica tanto lineamientos, como derechos específicos, que se deben garantizar a los migrantes en todas las fases del viaje migratorio. Entre estos lineamientos, destacan los siguientes:

- **“El estatus de migrante irregular nunca debe ser considerado un delito”:** Los Estados deberían facilitar la regularización del estatus legal y la posibilidad de solicitar la ciudadanía para todos los migrantes, independientemente de su estatus legal. Los Estados deberían eliminar obstáculos y facilitar las oportunidades para que los solicitantes de asilo puedan hacerlo. El principio de no devolución es absoluto y debe ser respetado en todos los casos.
- Las expulsiones colectivas están estrictamente prohibidas. El derecho a la protección de la vida familiar implica que los Estados no deben impedir la reunificación de las familias.
- En lo que se refiere a los fallos judiciales y las decisiones administrativas, todos los migrantes tienen el derecho a recibir asesoramiento y representación legal, a la interpretación y a la apelación.
- Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para combatir la xenofobia y los estereotipos, a todos los niveles. La incitación al odio racial, incluso por parte de representantes estatales, debe ser duramente sancionada. Los organismos internacionales deben condenar enérgicamente y tomar medidas para sancionar las políticas nacionales que contribuyan o incluso incentiven la xenofobia y la estigmatización de los migrantes.

- La formulación de políticas migratorias debería separarse estrictamente de las consideraciones relativas a la lucha antiterrorista y a la seguridad nacional.
- Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los migrantes de la explotación y los abusos, en todas las fases de su viaje migratorio, incluidos aquellos cometidos por empleadores, agentes de empleo y representantes estatales.

Entre los derechos específicos y prioritarios que la FIDH destaca se deben resguardar a los migrantes, independientemente de su estatus migratorio y los motivos del desplazamiento, son los derechos:

- a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, a no ser sometidos a arrestos o detenciones arbitrarias, y a buscar y disfrutar del asilo frente a la persecución;
- a la no discriminación;
- a la protección frente a los abusos y la explotación, a la protección frente al trabajo forzado y a no ser sometidos a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- a un juicio justo y a la reparación legal;
- a la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho a la salud, a un nivel de vida adecuado, a la seguridad social, a una vivienda adecuada, a la educación y a unas condiciones laborales justas y favorables; a la protección de la vida familiar;
- a abandonar cualquier país, incluido el propio, y a volver al país de origen.

b) Poblaciones más vulnerables

La Convención Marco es muy exhaustiva en la identificación de los países más susceptibles de ser afectados por el Cambio Climático, enumerando entre ellos a:

- a) Países insulares pequeños.
- b) Países con **zonas costeras bajas**.
- c) Países con **zonas áridas y semiáridas**, con cobertura forestal o expuestas al **deterioro forestal**.
- d) Países con **zonas propensas a los desastres naturales**.
- e) Países con **zonas expuestas a la desertificación**.
- f) Países con zonas de alta **contaminación atmosférica urbana**.
- g) Países con zonas de **ecosistemas frágiles, incluidos los montañosos**.
- h) Países cuyas economías dependen de la producción, procesamiento y exportación de **combustibles fósiles** o de energía intensiva.
- i) Países sin litoral y los países de tránsito.

Sin embargo, nada señala sobre las poblaciones mayormente afectadas por el desplazamiento forzado y que, como hemos visto, son de las que menos aportan a sus nocivos efectos. El Protocolo que se proyecta, debiera subsanar esta deficiencia, identificando a los grupos más vulnerables frente al cambio climático, reconociendo que los países que más han contribuido a la emisión de gases de efecto invernadero, tienen mayor responsabilidad en la protección de los desplazados ambientales y en mitigar en ellos sus nocivos efectos.

a) **Pobres e indigentes**. De acuerdo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), los cerca dos mil millones de personas que al 2010 viven en situación de extrema pobreza en el mundo, con menos de un dólar al día, constituyen la población más susceptible de ser afectada por el calentamiento global.

b) **Mujeres.** Del total de población migrante, un 49% está conformado por mujeres, lo que da cuenta de un fenómeno que se conoce como “feminización de la migración”. Éstas son más sensibles a condiciones de pobreza en los lugares a los que migran, acceden a empleos peor remunerados que los hombres, muchas son jefes de hogar y único sustento familiar, o envían parte importante de sus ingresos a familiares en sus países de origen.

c) **Jóvenes.** Es perceptible que ante el deterioro ambiental de un territorio, son los jóvenes quienes primero piensan en desplazarse en busca de mejores condiciones de vida, puesto que están más abiertos a la posibilidad de cambios y movilidad.

d) **Población rural, recolectores y pescadores.** La dependencia productiva que poseen estas poblaciones de distintos recursos naturales para su subsistencia, hace que la pérdida de éstos por contaminación o la destrucción de sus ecosistemas, obligue al desplazamiento forzado a otras zonas del país o fuera de sus fronteras. Este desplazamiento se produce, por lo general, hacia centros urbanos, aumentando la sobrepoblación de las grandes capitales y el deterioro de su calidad vida.

e) **Pueblos Indígenas.** La estrecha relación que existe entre los Pueblos Indígenas - quienes también poseen dependencia productiva de ciertos recursos naturales- y la Madre Tierra, hace aún más difícil el abandono del territorio ancestral, y genera graves efectos sobre sus prácticas culturales y lingüísticas. En Chile, gran parte de los monocultivos y de los megaproyectos extractivos²⁵ y

²⁵ Un caso emblemático, es el proyecto minero binacional Pascua Lama, de la empresa canadiense Barrick Gold Corporation, el que se asienta sobre territorio ancestral usurpado a la Comunidad Diaguita de los Huascoaltinos, dañando los glaciares que constituyen la principal fuente de agua del Valle del Huasco. La comunidad agotó todas las instancias administrativas y jurídicas internas para conseguir detener el proyecto, y actualmente se encuentra en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

energéticos²⁶ se emplazan en territorios ancestrales de pueblos indígenas, así como también vertederos para desechos domiciliarios e industriales²⁷.

c) Fiscalización de emisiones y Tribunal Internacional ambiental

Uno de los grandes problemas verificado en el contexto de las negociaciones climáticas, de cara a una mejora efectiva de las condiciones para hacer frente al calentamiento global, es el incumplimiento por parte de los Estados de sus compromisos de reducción de emisiones.

Considerando que el cambio climático es una “amenaza real”, asumiendo la condición de “víctima” del desplazado ambiental y que nos encontramos ante una posible crisis humanitaria a futuro, si no se toman medidas frente al principal problema que enfrentaremos esta siglo XXI (el calentamiento global), el Protocolo adicional que se sugiere debería contemplar a su vez mecanismos de **fiscalización** y **sanción** para aquellos Estados que incumplan sus metas de reducción, así como también a aquellos entes privados responsables de grandes emisiones por sobre niveles aptos para la vida humana o grave daño ambiental. Pues aunque los Estados son los primeros responsables a la hora de proteger los derechos humanos, las empresas también tienen la responsabilidad de respetar estos derechos en todo momento durante sus actividades productivas, reflejado tanto en la protección del medioambiente como en el respeto a los derechos de sus trabajadores, nacionales y migrantes.

²⁶ En la actualidad, de las cerca de 90 solicitudes de explotación geotérmica que existen en Chile, casi la totalidad se ubican en territorios indígenas. Cabe destacar, a su vez, que si bien este tipo de energía es concebida por muchos como renovable y limpia -sin duda, más que la quema de combustibles fósiles de las termoeléctricas-, ello no evita los impactos colaterales que se derivan de la construcción de estas mega infraestructuras (tránsito de vehículos pesados, construcción de caminos en ecosistemas frágiles, grandes cantidades de polvo en suspensión, contaminación visual y de las aguas, entre otros).

²⁷ En Temuco, capital de la Región de Araucanía, el 100% de los vertederos que receptionan los desechos de la ciudad, se encuentran en territorio de comunidades mapuche. Este caso fue llevado al Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, confirmando dicho Comité de la denuncia de “racismo ambiental” presentada por las comunidades y organizaciones ambientales.

En cuanto a la fiscalización, es claro que más allá de los mecanismos que el Protocolo pueda establecer, es fundamental que exista una sociedad civil que ejerza **contraloría social** sobre los compromisos internacionales y la política pública implementada por los distintos Estados.

En materia de sanciones, la idea de un Tribunal Ambiental Internacional fue planteada en el marco de la Primera Conferencia Mundial de los Pueblos sobre Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, realizada del 20 al 22 de abril de 2010, en Cochabamba, Bolivia.

Hoy existen diversos tribunales e instancias internacionales para hacer exigibles derechos humanos ante su violación por parte de los Estados, pero hasta ahora ninguno específico en materia ambiental o sobre cambio climático. Siendo que será la principal causa de migración forzada a gran escala, lo que causará crisis de hambruna, aumento de la pobreza, enfermedades y pérdidas de vidas humanas. Que llevaría a la necesidad de establecer, como se planteó en Cochabamba, la noción de “delito ambiental contra la humanidad”.

V. CONCLUSIONES

El cambio climático se ha constituido en una amenaza evidente y real para los medios de subsistencia humana, la seguridad alimentaria y los recursos naturales, en particular del agua, planteando un enorme desafío para el logro de sociedades más justas y equitativas en los países más pobres del mundo.

Este cambio climático está desestabilizando y reorientando las actuales pautas de crecimiento económico mundial; afectando el acceso justo y equitativo a recursos naturales que son la base de subsistencia de diversos pueblos locales e indígena, y produciendo desplazamiento ambiental (interno o entre estados).

Según los expertos, esto último “podría constituir el problema más grave del cambio climático”, sin embargo, son escasos los abordajes a esta temática y al debate sobre la figura del desplazado ambiental en los foros internacionales, y no siempre vinculándose a los derechos humanos. De hecho no existe en la actualidad una Convención, Pacto o tratado de derechos humanos que proteja de manera específica e integral al desplazado ambiental.

Postulándose que este instrumento internacional específico para proteger los derechos de los desplazados ambientales, se constituya a partir de un Protocolo espacial amparado en la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y que éste siga el principio de *responsabilidades comunes pero diferenciadas* de la Convención, que identifique a las poblaciones más vulnerables y que adopte medidas para fortalecer el compromiso de los Estados frente al desplazamiento por degradación ambiental.

Los principales instrumentos y principios internacionales de derechos humanos deben orientar dicho Protocolo, así como los postulados básicos de la Convención Marco: Todos los Estados tienen la responsabilidad jurídica de evitar daños al sistema climático; los Estados tienen el derecho soberano de

explotar sus recursos naturales, pero no deben causar daños al ambiente de otros estados; todas las naciones tienen responsabilidad pero no todas las naciones deberán contribuir de igual forma a resolver el problema; la falta de certidumbre científica no es motivo para no actuar; todo país tiene derecho al desarrollo sostenible.

En cuanto al futuro régimen climático, es claro que una política climática internacional centrada en poner límites a las emisiones de gases contaminantes, con metas voluntarias y de corto plazo, ya no es sostenible en el tiempo. Así como tampoco “ambientalmente aceptable”²⁸, pues no previene ni resuelven los efectos asociados al cambio climático.

Se requieren de cambios estructurales más profundos, medibles y extendidos en el tiempo, que permitan establecer una base institucional, jurídica y técnica. Un acuerdo global basado en metas de largo plazo y compromisos progresivos, que sean vinculantes para todos los Estados, lo que permitiría no solo reducir niveles de emisiones, sino también incidir en la trayectoria de ascenso de estas emisiones en las próximas décadas.

Del mismo modo, se hace urgente avanzar en fortalecer la fiscalización y en mejorar los niveles de cumplimiento de los compromisos de reducción de emisiones contraídos por los Estados; y en el establecimiento de un Tribunal Internacional Ambiental que sancione aquellos actos o actividades que se erigen como los principales focos de contaminación y de generación de gases de efecto invernadero, hechos que deben ser considerados como atentados graves contra el medioambiente y la vida humana, y por ende lesivos para los derechos humanos de las personas. En este esfuerzo global por frenar las emisiones, se debe involucrar a cada vez más países que vayan adquiriendo compromisos de reducción, eliminando además su carácter voluntario.

²⁸ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Naciones Unidas, IPCC (2007).

Es indispensable, asimismo, promover y desarrollar políticas migratorias que permitan garantizar la integridad física y psíquica de los desplazados ambientales; acceso a nuevas fuente de trabajo y a vivienda en aquellos lugares a los que migren; acceso a la salud y a la educación; resguardarles de cualquier forma de discriminación étnica, racial, religiosa o de otro tipo; y, en los casos que sea posible, generar condiciones que les permitan retornar a sus lugares de origen en caso de desplazamiento forzado, a fin de evitar problemas de desarraigo y la disolución de vínculos familiares.

Por su parte, los gobiernos debieran considerar en sus planes nacionales sobre cambio climático, específicamente en los ejes de mitigación o adaptación, mecanismos y políticas tendientes a proteger los derechos de los desplazados ambientales; y los medios de comunicación promover reportajes que aborden estas realidades, en particular la situación de las poblaciones más vulnerables.

Finalmente, puesto que ésta es una tarea global, es importante que en el proceso estén fuertemente involucradas las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general. Pues juegan un rol fundamental en la exigibilidad de políticas públicas nacionales sobre cambio climático y en la contraloría social de aquellos megaproyectos de inversión (extractivos, energéticos) nocivos para el medioambiente.

RESEÑA DE LA AUTORA

Periodista y Licenciada en Comunicación Social de la Universidad Diego Portales (Santiago, Chile). Posee Mención en Marketing de Medios y Asesorías Comunicacionales, otorgado por el Instituto Mass Communication (Bilbao, España). Es además diplomada en Derechos Humanos y Procesos de Democratización, del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile; y diplomada en Producción de Eventos y Gestión Cultural de la Universidad ARCIS.

Ha sido profesora titular del Taller de Especialidad “Periodismo, Justicia y Derechos Humanos”, en el Instituto de la Comunicación e Imagen (Escuela de Periodismo) de la Universidad de Chile y docente en diversos cursos de formación en materia de Derechos Humanos para estudiantes de universidades extranjeras. Ha participado además en seminarios nacionales e internacionales como expositora en temas relativos a libertad de expresión, derechos de pueblos indígenas y medioambiente.

Es colaboradora permanente en calidad de columnista y redactora de artículos especializados para distintos medios de comunicación nacionales, y realiza corresponsalías para diferentes medios de comunicación de la región.

En la actualidad coordina el Área de Comunicaciones del Observatorio Ciudadano, organización no gubernamental de promoción, investigación y defensa de derechos humanos; y es miembro de la Alianza por la Justicia Climática y de la Red de Medios de los Pueblos.

Paulina Acevedo Menanteau

Bandera 537, oficina 46. Santiago, Chile.

pacevedo@observatorio.cl

(56-02) 6993921 / (09) 9.7363534 (09) 8.9006510

skype / twitter: paulinaacevedom

www.observatorio.cl

www.mediosdelospueblos.cl